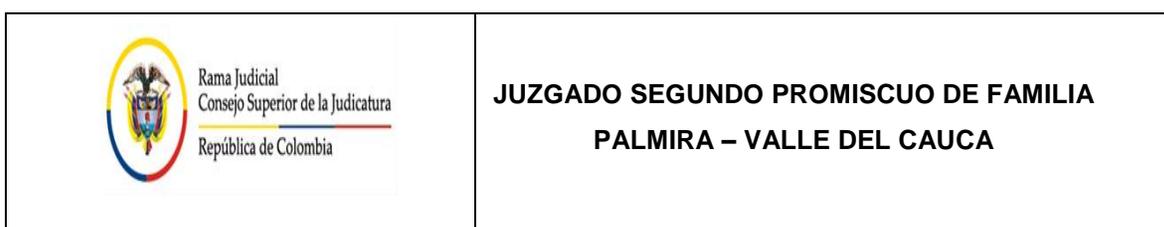


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para informar que dentro del término legal se radico escrito de subsanación, advertido que la suscrita secretaria corroboró con el señor Nilson Eduardo Puentes, la información suministrada por el gestor judicial de la parte actora, en cuanto a la dirección electrónica de los demandados Nilson Eduardo, y Emerson Puentes Prieto. Palmira, 6 de mayo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 651

Palmira, seis (6) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 del Decreto 806 del año 2020. en razón a ello se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por la señora Luz Aide Prieto Benítez en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Eduardo Prieto González.

2.- DESIGNAR como curador Ad-litem de las menores de edad Anyely Valeria y Melani Andrea Puentes Prieto, hijas comunes de la demandante y

el causante Eduardo Puentes al (la) abogado (a) María Eugenia Canizalez, abogada que litiga habitualmente en este circuito judicial.

3.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4.- Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000.00 los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

5.- NOTIFICAR el auto admisorio y CORRERLE traslado a los demandados por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto art 8 del Decreto 806 del año 2020.

6.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

7.- NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia Adscrito a este despacho judicial, y al Agente del Ministerio Público.

8.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDUARDO PUENTES GONZALEZ, de conformidad con los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA -PALMIRA**

En estado No. 66 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 9 DE MAYO DE 2022

La Secretaria,